

Poder Legislativo**DECRETO No. 123-2019****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 299 de la Constitución de la República de Honduras, el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los Programas de Desarrollo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la adquisición de una nueva ambulancia es fundamental para la protección del derecho a la vida y a la salud consagrados en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE JACALEAPA,

departamento de El Paraíso, del pago de impuestos, derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargas y demás gravámenes a la importación, así como del Impuesto Sobre Ventas, del vehículo con las características siguientes: Tipo: AMBULANCIA EQUIPADA 4X4 MECÁNICA LAND CRUISER, 4 PUERTAS, 6 PASAJEROS, 2019 4164 C.C DIÉSEL, BLANCO, 5 VELOCIDADES CILINDRAJE 4200CC.

Modelo: HZJ78L-RJMRS

Año: 2019

Marca: Toyota

Cilindrada: 4164

Motor: 1HZ 0925597

Serie: JTERB71J00F002695

Color: BLANCO

Capacidad: 6 Pasajeros

Combustible: DIESEL

#Arancelario: 8703.33.61.00.00

VIN: JTERB71J00F002695

Peso del Vehículo: 2630 KGS.

Cotizado conforme factura proforma No.1000010361, de Corporación Flores, S.A., emitida el 24 de Julio de 2019, por un monto de USD 49,200.00 (CUARENTA Y NUEVE

MIL DOSCIENTOS DÓLARES) o su equivalencia en moneda nacional al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 2.- La MUNICIPALIDAD DE JACA-LEAPA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, realizará las operaciones de gestión para la aplicación de los beneficios fiscales consignados en este Decreto, conjuntamente con la institución donante, asimismo informará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) sobre el destino y aplicación de esta adquisición.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

ROCIO IZABEL TABORA MORALES